

Rad. 116.2022 Custodia y Cuidado Personal – Permiso Salida del País
Demandante. PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN
Demandado. YUNIOR YULIAN LERMA RIASCOS

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 10, 11, 12, 13 Y 16 de mayo de 2022, presentando escrito de subsanación el 16 de mayo hogaño. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 776

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, pese a que **NO** contiene una enderezada técnica jurídica conforme a las exigencias del art. 82 del C.G.P, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. PRIMERO. ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. EMPLAZAR a YUNIOR YULIAN LERMA RIASCOS, de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, publicaciones que se realizarán por secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.** labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. CORRER el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO. CITAR a los siguientes parientes de los menores de edad, quienes deben ser oídos en la presente causa.

Línea Materna:

NOMBRE
MARIA RUBY ESTUPIÑAN
YULEISY CAMACHO ESTUPIÑAN

Lo anterior, se surtirá de conformidad con el artículo **292** del Estatuto Procesal, previa manifestación de las direcciones de notificación.

Línea Paterna:

NOMBRE
ANA DE JESUS LERMA RIASCOS
JOSE GRECEL SILVA
NILSON GRECEL SILVA

Por desconocer su domicilio serán **EMPLAZADOS** de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, publicaciones que se realizarán por secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez se efectuó la vinculación de los parientes citados, y dentro de su intervención, deberá aportar la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de los familiares por línea materna y paterna de ser el caso.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

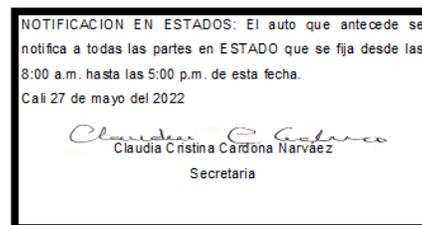
Rad. 116.2022 Custodia y Cuidado Personal – Permiso Salida del País
Demandante. PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN
Demandado. YUNIOR YULIAN LERMA RIASCOS

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa de los menores de edad JDLC y JDLC, conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital. **Lo anterior se deberá hacer DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbce325b313e8817419d38faabc9d7cc9e8ae537c02e2863d45eaf0b13c820d2

Documento generado en 26/05/2022 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>